TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se regula la operación de las pasarelas de pagos en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

***DECRETA**:*

Artículo 1°. *Toda pasarela de pagos deberá estar legalmente constituida en la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Sociedades, bajo las formalidades dispuestas en el Código de Comercio.*

Parágrafo. *Pasarela de pagos: Servicio que permite la realización de pagos por parte de los Consumidores directamente a los mandatarios, a través de medios electrónicos utilizando plataformas tecnológicas (software). Esta definición complementa la expedida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa número 8 de 2018.*

Artículo 2°. *La Superintendencia Financiera de Colombia, vigilará y reglamentará todas las pasarelas de pago para que cuenten con los requisitos necesarios para su operación en los modelos de negocio y de las pasarelas que recauden dinero del comercio en su modelo Agregador, sin dejar de lado la posibilidad de nuevos modelos de negocio:*

1. Agregador:

i. Establecer un esquema para identificar de manera única a los comercios del modelo agregador (deben contar con código único de venta no presencial).

ii. La obligación por parte de los comercios del modelo agregador de contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

iii. Definir los requisitos mínimos de seguridad de la información, por parte de los comercios del modelo agregador al comercio electrónico.

iv. Definir los requisitos mínimos y estándares de seguridad de la información para el ingreso, operación, seguimiento y control de comercios en el modelo agregador.

v. Establecer las pruebas (técnicas) de seguridad, que deben ser cumplidas antes de la salida en producción de un comercio.

vi. La obligación por parte de los establecimientos de comercio o entidades administradoras de pasarelas de pago de contar, mantener y entregar la certificación PCI-DSS emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor).

vii. La obligación por parte de los comercios del modelo agregador de contar con capacitaciones sobre los requerimientos mínimos de seguridad. Debe existir una capacitación de tipo técnico en la que se incluyan como mínimo los siguientes temas: riesgos de seguridad de la información en internet, amenazas, vulnerabilidades técnicas, ataques conocidos, gestión de incidentes, segmentación de redes, y conceptos de aseguramiento de plataformas.

***2. Gateway**:*

i. Definir los requisitos mínimos de seguridad de la información, para el ingreso de comercios y pasarelas al modelo de comercio electrónico.

ii. Establecer las pruebas (técnicas) de seguridad, que deben ser cumplidas antes de la salida en producción de un comercio.

iii. Fortalecer y ajustar el proceso ingreso de comercios por parte del Banco Adquirente, de modo que las solicitudes de documentos, requisitos y verificaciones técnicas a los comercios, sigan un proceso específico y adecuado para el ambiente no presente.

iv. Adecuar las capacitaciones de ingreso para los comercios con temas relacionados al ambiente no presente. Debe existir una capacitación de tipo técnico en la que se incluyan como mínimo los

siguientes temas: riesgos de seguridad de la información en internet, amenazas, vulnerabilidades técnicas, ataques conocidos, gestión de incidentes, segmentación de redes, y conceptos de aseguramiento de plataformas.

v. Cuando un banco adquirente recibe una solicitud de inscripción de un comercio, el banco debería poder consultar si a dicho comercio se le ha negado previamente la inscripción con otro Banco Adquirente, esta información debería considerarse en el análisis de riesgo del proceso de inscripción.

vi. Solicitar los nombres y números de identificación de los socios de las pasarelas y los comercios que deseen inscribirse en el modelo, para que estos datos sean parte del análisis realizado por el Banco Adquirente y por Incocrédito. Esto con el fin de evitar que una misma persona intente ingresar al modelo de forma repetitiva utilizando nombres jurídicos distintos.

vii. Establecer criterios y medidas para identificar los comercios con alto nivel de riesgo.

viii. La obligación por parte de los establecimientos de comercio o entidades administradoras de pasarelas de pago de contar, mantener y entregar la certificación PCI-DSS emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor).

ix. La obligación por parte de los establecimientos de comercio o entidades administradoras de pasarelas de pago de contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3. Conexión directa con redes

i. Definir los requisitos mínimos de seguridad de la información, para el ingreso de comercios al modelo de comercio electrónico.

ii. Establecer las pruebas (técnicas) de seguridad, que deben ser cumplidas antes de la salida en producción de un comercio.

iii. Fortalecer y ajustar el proceso de ingreso de comercios por parte del Banco Adquirente, de modo que la solicitud de documentos, requisitos y verificaciones técnicas a los comercios, sigan un procedimiento específico y adecuado para el ambiente no presente.

4. Proceso de Monitoreo

i. Fortalecer el análisis y monitoreo transaccional que realiza el Banco Adquirente.

ii. Confirmar a las pasarelas y comercios, las transacciones fraudulentas identificadas por las Entidades Financieras.

iii. Construir la base de datos de contacto, de los diferentes actores que participan en el monitoreo y manejo de alertas.

iv. Definir el protocolo de comunicación y el acuerdo de niveles de servicio los actores que participan en el monitoreo y manejo de alertas.

viii. Definir esquema para que los procesos operativos, incluyendo el monitoreo transaccional, puedan identificar de forma individual a los comercios del modelo Agregador.

ix. Fortalecer y ajustar el proceso de monitoreo en todos los actores, especialmente para identificar claramente que se trata de un proceso de monitoreo para el ambiente no presente.

x. Fortalecer el monitoreo a los comercios por parte de las Entidades Financieras.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores el Proyecto de ley número 242 de 2018 Cámara, ***por medio de la cual se regula la operación de las pasarelas de pagos en Colombia****,*

previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) y el ocho (8) de mayo de (2019), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.